



NUR <11001-60-00-019-2015-00141-00
Ubicación 17180
Condenado MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES
C.C # 1030562582

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2015-00141-00
Ubicación 17180
Condenado MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES
C.C # 1030562582

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CALLE 45 A N° 88 C-98 SUR
TORRE 23 APTO 403
BARRIO MARGARITAS - BOGOTÁ

SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-019-2015-00141-00 NI. 17180
Condenado	:	MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES
Identificación	:	1.030.562.582
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L. 906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a.- 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **REVOCATORIA DEL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** del señor **MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

Obra en el plenario que en auto del 29 de septiembre de 2017, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta) decretó a favor del señor **MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES** la acumulación jurídica de penas impuestas en los radicados No. 11001-60-00-019-2015-00141-00 por el delito de Hurto Calificado Agravado y No. 11001-60-00-013-2013-02967-00 por el reato de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, fijando como sanción **84 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

En auto del 2 de julio de 2019, el mencionado Juzgado executor de la pena, concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria, a cumplirse en la Calle 45 A Sur No. 88 C - 98 Torre 23 Apartamento 403 Unidad Residencial Las Margaritas II - Barrio Las Margaritas de esta ciudad, por lo que el expediente fue remitido para ante este circuito judicial.

Para los días 30 de Agosto y 30 de Septiembre de 2020 el sentenciado **MONTOYA TORRES** fue aprehendido por personal de la Policía Nacional, colocándolo a disposición de esta ofician judicial, razón por la cual en providencias de 31 de agosto y 1 de octubre de 2020 se ordenó dar inició al traslado contenido en el artículo 477 del C. de P.P para que rindiera las explicaciones al respecto.



El sentenciado aportó a esta oficina judicial escrito en el que indicaba que para los días de su aprehensión se encontraba laborando, aportando una certificación de “Lavautos Bogotá” sin que en ella se hubiese indicado el horario a desempeñar, la clase de vínculo laboral, así como tampoco la dirección del establecimiento, por lo que en auto del 7 de diciembre se le requirió para aportar la información requerida y así entrar en el estudio correspondiente, orden que fue obviada por el penado.

En la aludida determinación se ordenó el cumplimiento de los autos del 31 de agosto y 1° de octubre de 2020, traslado que se dio por parte del Centro de Servicios de estos Juzgados, el 6 de enero de 2021.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1709 de 2014 prevé la posibilidad de cesar los efectos derivados del sustituto de la prisión domiciliaria cuando se dan las condiciones para ello, es así como en su artículo 31 introdujo el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993 que al tenor indica.

“Artículo 29 F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

(..)

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente. “

De la revisión del expediente se hace evidente el incumplimiento del penado **MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES** a las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria que gozaba, más exactamente al deber que tiene de permanecer en su domicilio cumpliendo la pena impuesta; es así que se tuvo información que fue aprehendido por la Policía Nacional los días 30 de agosto y 30 de septiembre de 2020.

Si bien el sentenciado pretendió excusar su comportamiento en la presunta realización de actividades laborales no aportó prueba suficiente de ello, limitándose a allegar una certificación de “Lavautos Bogotá” sin que en ella se pudiera determinar su vinculación laboral, actividades o incluso ubicación de la razón social.

Es oportuno indicar que para el 23 de diciembre de 2020 cuando por el área de notificaciones de este Despacho se pretendió enterar al penado del trámite contenido en el artículo 477 del C. de P.P. no fue hallado en su domicilio, siendo informados de ello por quien se identificó como progenitora del penado – Luz Torres – quien aduce desconocer su paradero.

Si bien este Despacho es partidario que el proceso de represión más propicio para la rehabilitación es la permanencia del sentenciado en su núcleo familiar y su entorno social cotidiano, aunado a la problemática de



hacinamiento que aqueja el sistema carcelario, so pretexto de ello, no puede obviarse la desinteresada e irresponsable actitud del penado **MONTOYA TORRES** en goce del sustituto de la prisión domiciliaria quien no cumple con el compromiso de permanecer en su casa, al punto que funcionarios de la Policía Nacional lo aprehendieron en dos oportunidades, sin que pudiera explicar de manera contundente la razón de sus salidas, quedando así desnaturalizando el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P. – lo que **denota un evidente ánimo de sustraerse al cabal cumplimiento de la pena**, burlando el aparato jurisdiccional, hecho que demanda entonces la exigencia que se cumpla la pena en centro penitenciario con el rigor propio de la reclusión formal.

Ahora bien, en aras de dar claridad al periodo de tiempo que el sentenciado estuvo privado de su libertad por cuenta de esta actuación se tendrá la fecha inicial de su aprehensión el 14 de febrero de 2016 hasta el 30 de agosto de 2020, última fecha en la que fue aprehendido fuera del domicilio, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 3 meses, 27 días, para un total de 59 meses, 7 días, **siendo requerido para el cumplimiento de 24 meses, 23 días, correspondiente a la pena restante acumulada de 84 meses de prisión** los que deberá purgar de manera intramural.

Al no tener certeza de la ubicación del penado, una vez ejecutoriada la presente decisión, serán libradas órdenes de captura en su contra para que termine con el cumplimiento de la pena.

De otra parte, se dispone hacer efectiva la póliza judicial y/o título judicial que se haya librado por concepto de garantía a las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria revocada, por lo que ejecutoriada la decisión, por el CSA será remitida la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REVÓQUESE el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P. concedida el 2 de julio de 2019 que venía gozando el sentenciado **MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES**; consecuente con ello requiérase para que acredite el cumplimiento de la pena restante equivalente a **24 meses, 23 días de prisión** los que en virtud a esta decisión deberá purgar de manera intramural.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente decisión al reclusorio que vigila la pena al sentenciado para los fines de consulta.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, expídase orden de captura en contra del sentenciado **MIYER ALEXANDER MONTOYA**



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

TORRES, de igual forma, se dispone hacer efectiva la póliza judicial y/o título judicial que se haya librado para efectos de garantía de las obligaciones del artículo 38 del C.P. , por lo que ejecutoriada la decisión, por el CSA será remitida la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
 JUEZ



smah

* 16 02 2021

* Niter Alexander Montoya Torres

* 1030562582

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifique por Estado No.
25 FEB 2021
 La anterior providencia
 El Secretario *[Signature]*

Re: NI 17180 AI 10-02-1 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Jue 11/02/2021 3:07 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, February 11, 2021 2:26:21 PM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17180 AI 10-02-1 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JUAN RODRIGUEZ CARDOZO
PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL
jrodriguez@procuraduria.gov.co

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 10 DE FEBRERO DE 2021 DEL PROCESO N.I. 17180 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
CITADORA GRADO III
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



J. 17
NI. 17180

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - 019 2015 00141 00 MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES-JGDO 17epmsBogotá

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 1:03 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Scan0432.pdf;

De: Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <jhcamelov@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 8:13 p. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - 019 2015 00141 00 MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES-JGDO 17epmsBogotá

corrijo dirección electrónica

De: Jairo Humberto CAMELO VALBUENA

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 8:10 p. m.

Para: cso2ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cso2ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - 019 2015 00141 00 MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES-JGDO 17epmsBogotá

Señor

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

cso2ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

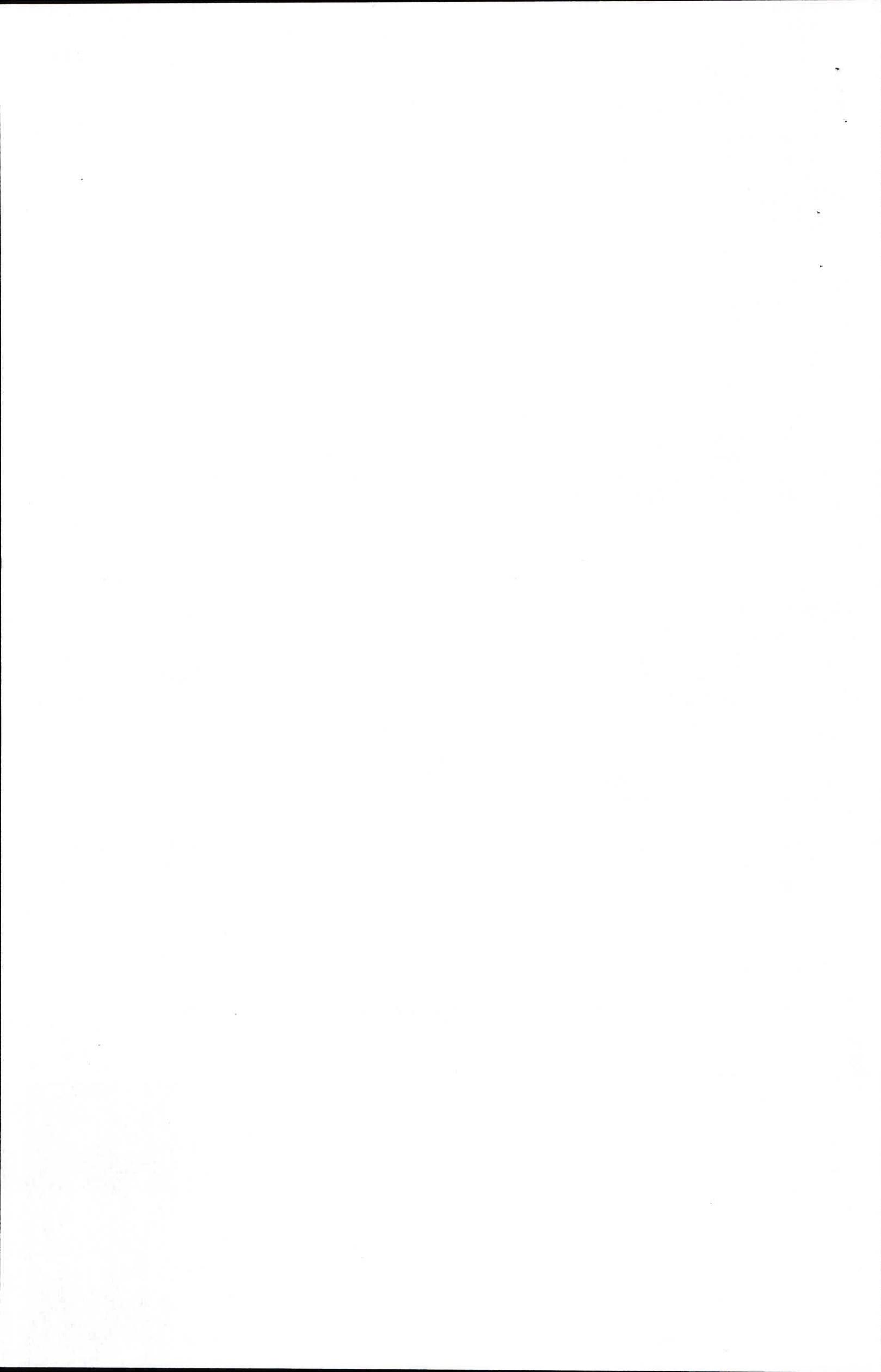
Adjunto encontrará el **SCAN0432PDF** contentivo del Recurso de Reposición o en subsidio el de Apelación en contra de la providencia de 10-02-2021 RevocatoriA de la Domiciliaria de MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES Y OTRAS

Cordialmente,

MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES.-

Dirección física: Calle 45 Sur No. 88C 89 Torre 23 Apto. 403 BARRIO: Las Margaritas de Bosa- Boogotá D.C.

E-mail_ jhcamelov@hotmail.com



Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

Doctor

EFRAIN ZULUAGA BOTERO

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Juzgado 17 de Ejecución de Penas

Calle 11 No.9 A 24 Edificio KAYSSER

Telefax: 2832273

Bogotá D.C.

No. Único: 11001 60 00 019 2015 00141 00

No. Interno: 17.180

Sentenciado. **MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES**

Reato. **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.-**

Recurso de: **REPOSICIÓN o subsidiariamente el de APELACIÓN Y otros**

MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, al señor Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., con el acostumbrado respeto, y, agradeciendo de antemano a su proveído favorable a la presente, me permito elevar comedidamente

RECURSO DE REPOSICIÓN o en SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN

En contra de la Providencia adiada Febrero 10 de 2021.- **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA- NO NOTIFICADA AL SUSCRITO (Por ningún medio válido ante la carencia de defensor de oficio o abogado de confianza). y OTROS ASUNTOS.-**

HECHOS

Ofrezco de antemano disculpas, pero veo que la decisión no es conteste al espíritu de RESOCIALIZACIÓN que he observado desde mi domicilio, de otra parte ante las continuas solicitudes de **PERMISO PARA TRABAJAR en horario Diurno**, habiendo Aportado los documentos de quienes están prestos a emplearme en algo licito - **LAVADO DE AUTOMOTORES**, con la misma dirección de arraigo- Donde mis **PADRES, TODOS VIVIMOS ALLÍ**, como lo explique al trabajar licitamente es poco lo que se gana pero **así inicié a trabajar en este oficio por demás duro, para llevar sustento a mi menor hijo de 11 años**, del cual existen los soportes, contrato intención de emplearme etc. ya que el niño sólo me tiene a mi para su alimentación, estudios, salud, recreación etc. por eso ante esa imperiosa necesidad salí a trabajar -**PARA EL OBTENER INGRESOS para el SUSTENTO DE MI HIJO.-**

Considero que esta Detención en mi casa ha sido muy fuerte en razón a que teniendo la oportunidad de hacer algo provechoso o beneficioso para mi hijo, no lo puedo hacer por el

1/3

impedimento legal, pero no podía dejar morir de hambre y necesidad a mi pequeño hijo, que en esa edad es cuando necesita al padre.

He ofrecido las explicaciones requeridas, la última radicada el día 15 de Diciembre de 2020, todas bajo la GRAVEDAD JURAMENTAL, que es trabajando para mi hijo y familia que he salido de mi domicilio, ya que me he arrepentido por lo hecho.

DEL PERMISO DE TRABAJO:

En Dos-2- oportunidades he presentado los documentos como soporte necesario para que sepan donde y con quien voy a trabajar como lavador de carros, todo lícito y trabajo duro, pero por mi hijo lo he hecho esporádicamente, por eso he requerido de la colaboración del Señor Juez Ejecutor para la concesión del PERMISO LABORAL, con el fin de no perder el beneficio.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Fui condenado- aunque es otra la verdad, dado que estoy pagando Condena por otra persona que uso mi cédula, delito que nunca cometí y que nunca me han dado la oportunidad de probar esto -, pero a lo que voy, me condenó el Juzgado 5 Penal de Conocimiento, el día 08 de enero de 2015, por reato contra el Patrimonio Económico a la pena de 5 años y 10 meses de prisión es decir a 70 Meses.- Fui capturado el día 14 de febrero de 2016 y estuve en privación de la libertad Intra-mural hasta el día 3 de Julio de 2019 Fecha del auto/providencia- que gozo desde el 31 de Julio de 2019 el beneficio de prisión Domiciliaria, durante ese tiempo me fue reconocido 3 o 4 meses de redención por trabajo/estudio, las cuentas que tengo son:

Captura	14-02-2016	
Domiciliaria	03-07-2019	= a 41 meses 19 días Prisión INTRA-MURAL
Domiciliaria	10-02-2021	= a 19 Meses 7 días Prisión DOMICILIARIA
Pena purgada a la fecha		= a 60 Meses 26 días

*** Sin contar REDENCIÓN.-

Las 3/5 partes = 60% de la PENA = Libertad Condicional
Los 60 Meses = 85.71428% de la PENA= Acreeedor de la LIBERTAD CONDICIONAL por exceso, esto sin contar los 26 días

Además cumplo los requisitos que señala el canon 471 del C.P. Ley 906 de 2005, 1.- Una vez que se trata de una pena privativa de Libertad superior a 3 años, 2.- He sobre pasado las 3/5 partes de la pena en prisión en sus dos modalidades, He observado excelente conducta tanto la intramuralidad como en el domicilio, No debo pagar multa o indemnizar o reparar, SOLO RESTA el concepto favorable del EPC LA PICOTA de Bogotá.-

DE LA REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA:

Ante el hecho cierto e innegable que carezco de abogado de oficio o defensor privado, debí haber sido notificado a la dirección -física- que tengo registrada, sólo hasta el día de hoy cuando había solicitado a un amigo me elaborara el escrito-al darme cuenta de la REVOCATORIA, POR FALTA DE NOTIFICACIÓN más que yo soy SENTENCIADO y en contra de quien recae la medida desfavorable.- más extraño es que sin escucharme y sin concederme la oportunidad de presentar Recurso alguno - Reposición o subsidiariamente la Apelación, al día siguiente 11 de Febrero hogafío e-la Señor-a-ita Juez 17 de Ejecución de Penas ya Ordenó y fue cumplida la elaboración de oficios, anexando copia de esta decisión -sin permitir la defensa o mejor vulnerando el derecho a la defensa- Constitucionalmente amparado-, para remiitirlos al "Reclusorio" que vigila la pena para los fines de Consulta, NUNCA DIJO QUE PARA SOLICITAR CARTILLA BIOGRAFICA, CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CERTIFICADOS DE REDENCIÓN Ó

2/3

*****URG***** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION NI 17180-17-AG-LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 1:26 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Scan0432.pdf;

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 1:03 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - 019 2015 00141 00 MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES-JGDO 17epmsBogotá

De: Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <jhcamelov@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 8:13 p. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - 019 2015 00141 00 MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES-JGDO 17epmsBogotá

corrijo dirección electrónica

De: Jairo Humberto CAMELO VALBUENA

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 8:10 p. m.

Para: cso2ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cso2ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - 019 2015 00141 00 MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES-JGDO 17epmsBogotá

Señor

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

cso2ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Adjunto encontrará el **SCAN0432PDF** contentivo del Recurso de Reposición o en subsidio el de Apelación en contra de la providencia de 10-02-2021 RevocatoriA de la Domiciliaria de MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES Y OTRAS

Cordialmente,

MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES.-

Dirección física: Calle 45 Sur No. 88C 89 Torre 23 Apto. 403 BARRIO: Las Margaritas de Bosa- Bogotá D.C.

E-mail_ jhcamelov@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

Doctor

EFRAIN ZULUAGA BOTERO.

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Juzgado 17 de Ejecución de Penas

Calle 11 No.9 A 24 Edificio KAYSSER

Telefax: 2832273

Bogotá D.C.

No. Único: 11001 60 00 019 2015 00141 00

No. Interno: 17.180

Sentenciado. **MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES**

Reato. **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.-**

Recurso de: **REPOSICIÓN o subsidiariamente el de APELACIÓN Y otros**

MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, al señor Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., con el acostumbrado respeto, y, agradeciendo de antemano a su proveído favorable a la presente, me permito elevar comedidamente

RECURSO DE REPOSICIÓN o en SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN

En contra de la Providencia adiaada Febrero 10 de 2021.- **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA.- NO NOTIFICADA AL SUSCRITO (Por ningun medio valido ante la carencia de defensor de oficio o abogado de confianza).y OTROS ASUNTOS.-**

HECHOS

Ofrezco de antemano disculpas, pero veo que la decisión no es conteste al espíritu de RESOCIALIZACIÓN que he observado desde mi domicilio, de otra parte ante las continuas solicitudes de **PERMISO PARA TRABAJAR en horario Diurno**, habiendo Aportado los documentos de quienes están prestos a emplearme en algo licito – **LAVADO DE AUTOMOTORES-**, con la misma dirección de arraigo- Donde mis **PADRES, TODOS VIVIMOS ALLÍ-**, como lo explique al trabajar licitamente es poco lo que se gana pero **así inicié a trabajar en este oficio por demás duro, para llevar sustento a mi menor hijo de 11 años**, del cual existen los soportes, contrato intención de emplearme etc. ya que el niño sólo me tiene a mi para su alimentación, estudios, salud, recreación etc. por eso ante esa imperiosa necesidad salí a trabajar –**PARA EL OBTENER INGRESOS para el SUSTENTO DE MI HIJO.-**

Considero que esta Detención en mi casa ha sido muy fuerte en razón a que teniendo la oportunidad de hacer algo provechoso o beneficioso para mi hijo, no lo puedo hacer por el

1/3

impedimento legal, pero no podía dejar morir de hambre y necesidad a mi pequeño hijo, que en esa edad es cuando necesita al padre.

He ofrecido las explicaciones requeridas, la última radicada el día 15 de Diciembre de 2020, todas bajo la GRAVEDAD JURAMENTAL, que es trabajando para mi hijo y familia que he salido de mi domicilio, ya que me he arrepentido por lo hecho.

DEL PERMISO DE TRABAJO:

En Dos-2- oportunidades he presentado los documentos como soporte necesario para que sepan donde y con quien voy a trabajar como lavador de carros, todo licito y trabajo duro, pero por mi hijo lo he hecho esporádicamente, por eso he requerido de la colaboración del Señor Juez Ejecutor para la concesión del PERMISO LABORAL, con el fin de no perder el beneficio.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Fui condenado- aunque es otra la verdad, dado que estoy pagando Condena por otra persona que uso mi cédula, delito que nunca cometí y que nunca me han dado la oportunidad de probar esto -, pero a lo que voy, me condenó el Juzgado 5 Penal de Conocimiento, el día 08 de enero de 2015, por reato contra el Patrimonio Económico a la pena de 5 años y 10 meses de prisión es decir a 70 Meses.- Fui capturado el día 14 de febrero de 2016 y estuve en privación de la libertad Intramural hasta el día 3 de Julio de 2019 Fecha del auto/providencia- que gozo desde el 31 de Julio de 2019 el beneficio de prisión Domiciliaria, durante ese tiempo me fue reconocido 3 o 4 meses de redención por trabajo/estudio, las cuentas que tengo son:

Captura	14-02-2016	
Domiciliaria	03-07-2019	= a 41 meses 19 días Prisión INTRA-MURAL
Domiciliaria	10-02-2021	= a 19 Meses 7 días Prisión DOMICILIARIA
Pena purgada a la fecha		= a 60 Meses 26 días

*** Sin contar REDENCIÓN.-

Las 3/5 partes = 60% de la PENA = Libertad Condicional
Los 60 Meses = 85.71428% de la PENA= Acreeedor de la LIBERTAD CONDICIONAL por exceso, esto sin contar los 26 días

Además cumplo los requisitos que señala el canon 471 del C.P. Ley 906 de 2005, 1.- Una vez que se trata de una pena privativa de Libertad superior a 3 años, 2.- He sobre pasado las 3/5 partes de la pena en prisión en sus dos modalidades, He observado excelente conducta tanto la intramuralidad como en el domicilio, No debo pagar multa o indemnizar o reparar, SOLO RESTA el concepto favorable del EPC LA PICOTA de Bogotá.-

DE LA REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA:

Ante el hecho cierto e innegable que carezco de abogado de oficio o defensor privado, debí haber sido notificado a la dirección -física- que tengo registrada, sólo hasta el día de hoy cuando había solicitado a un amigo me elaborara el escrito-al darme cuenta de la REVOCATORIA, POR FALTA DE NOTIFICACIÓN más que yo soy SENTENCIADO y en contra de quien recae la medida desfavorable.- más extraño es que sin escucharme y sin concederme la oportunidad de presentar Recurso alguno - Reposición o subsidiariamente la Apelación, al día siguiente 11 de Febrero hogañó el-La Señor-a-ita Juez 17 de Ejecución de Penas ya Ordenó y fue cumplida la elaboración de oficios, anexando copia de esta decisión -sin permitir la defensa o mejor vulnerando el derecho a la defensa- Constitucionalmente amparado-, para remitirlos al "Reclusorio" que vigila la pena para los fines de Consulta, NUNCA DIJO QUE PARA SOLICITAR CARTILLA BIOGRAFICA, CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CERTIFICADOS DE REDENCIÓN Ó

2/3

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE REDENCIÓN , CONCEPTO FAVORABLE PARA LIBERTAD CONDICIONAL, etc.

EL ADMINISTRADOR DE LA PENA debe ser sigiloso con el encargo de ser VIGILANTE y garante de la libertad del PENADO-condenado-, así siempre **DEBERÁ OBSERVAR EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** en la aplicación de la Ley 906/2004, tal como lo expresara la Corte Constitucional en su T.019 de 2017 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza M. el día 20 de Diciembre de 2017, más cuando se ha vulnerado el derecho a la defensa y no procuró antes de esta determinación REVISAR el TIEMPO QUE LLEVA EL SENTENCIADO y si es o no Merecedor de LA LIBERTAD CONDICIONAL en razón al Quantum que lleva bajo su vigilancia.

No se aplicó LA FAVORABILIDAD, la LIBERTAD CONDICIONAL puede ser DECRETADA DE OFICIO.

PETICIÓN

Por lo anterior comedidamente solicito al EJECUTOR o al SUPERIOR, se sirva a- **REVOCAR LA DECISIÓN** y en contrario SENSU **ORDENAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DEL SUSCRITO, por haber pasado las 3/5 partes de la condena de 70 Meses, además en exceso .**

Con comedimiento y acatamiento,

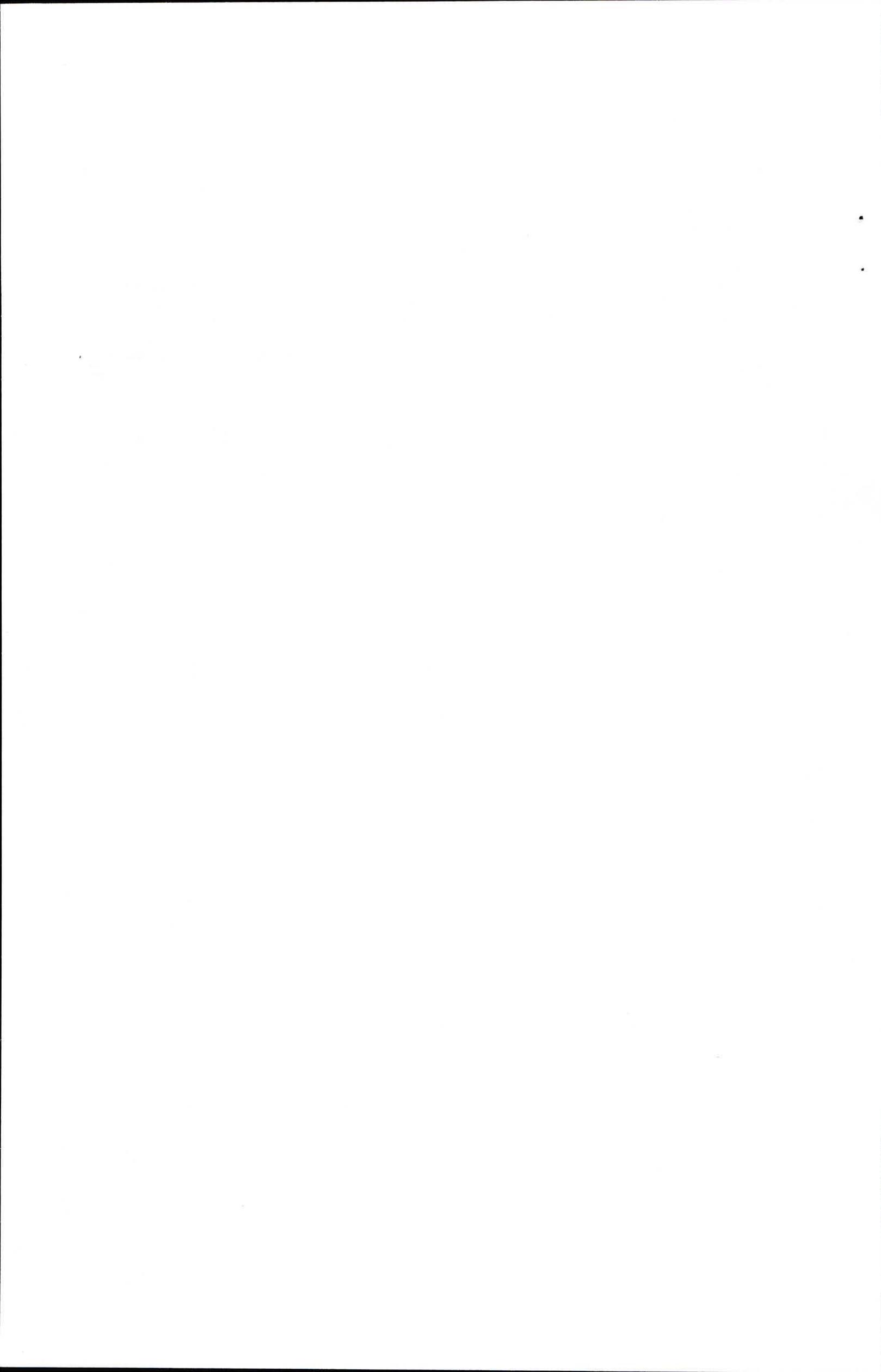


Miyer Alexander Montoya Torres

MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES
C.C.No. 1.030.562.582

Dirección del DOMICILIO PERMANENTE:

Calle 45 SUR No. 88C 98 Torre 23 Apartamento 403 Barrio: Las Margaritas-Bosa- Bogotá D.C.-
E-MAIL: JHCAMELOV@HOTMAIL.COM.



**RESOLUCIÓN QUE RECONOCE REDENCIÓN , CONCEPTO FAVORABLE PARA LIBERTAD
CONDICIONAL, etc.**

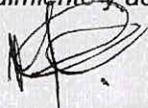
EL ADMINISTRADOR DE LA PENA debe ser sigiloso con el encargo de ser VIGILANTE y garante de la libertad del PENADO-condenado, así siempre **DEBERÁ OBSERVAR EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** en la aplicación de la Ley 906/2004, tal como lo expresara la Corte Constitucional en su T.019 de 2017 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza M. el día 20 de Diciembre de 2017, más cuando se ha vulnerado el derecho a la defensa y no procuró antes de esta determinación REVISAR el TIEMPO QUE LLEVA EL SENTENCIADO y si es o no Merecedor de LA LIBERTAD CONDICIONAL en razón al Quantum que lleva bajo su vigilancia.

No se aplicó LA FAVORABILIDAD, la LIBERTAD CONDICIONAL puede ser DECRETADA DE OFICIO.

PETICIÓN

Por lo anterior comedidamente solicito al EJECUTOR o al SUPERIOR, se sirva a- **REVOCAR LA DECISIÓN** y en contrario SENSU **ORDENAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DEL SUSCRITO**, por haber pasado las 3/5 partes de la condena de 70 Meses, además en exceso .

Con comedimiento y acatamiento,



Miyer Alexander Montoya Torres

MIYER ALEXANDER MONTOYA TORRES
C.C.No. 1.030.562.582

Dirección del DOMICILIO PERMANENTE:

**Calle 45 SUR No. 88C 98 Torre 23 Apartamento 403 Barrio: Las Margaritas-Bosa- Bogotá
D.C.-
E-MAIL: JHCAMELOV@HOTMAIL.COM.**

